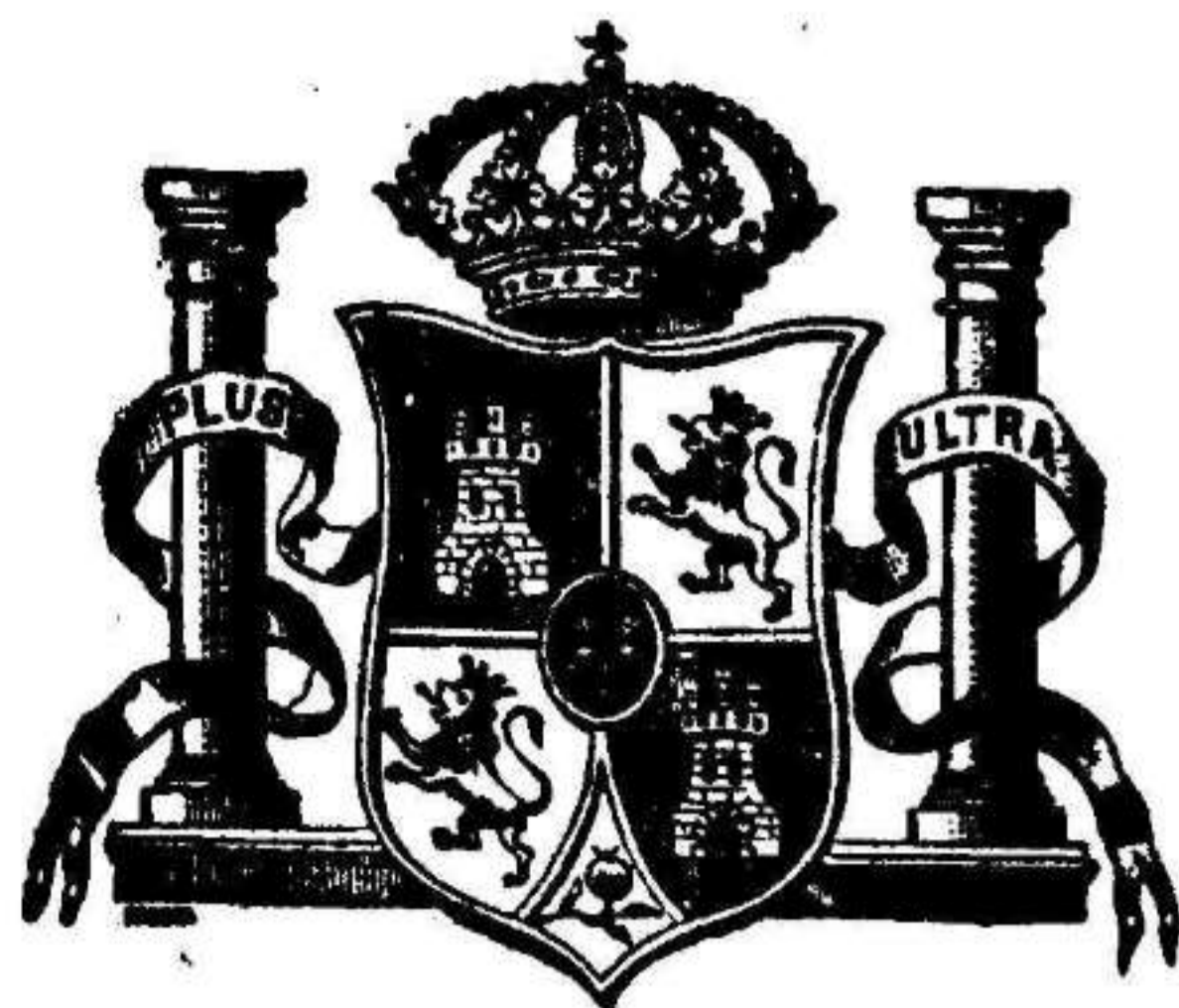


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Julio de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores López González, Abia Herrero y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designanse en conformidad al artículo 94 de la ley, los Viernes del presente mes y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Escusa por enfermo su asistencia el Sr. Galán y se acuerda que le sustituya, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley, el representante del mismo distrito Sr. Guzmán.

Interpuesta apelación por don Teótimo Herrero, Concejal del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, contra el acuerdo de la Corporación municipal de este nombre de 10 de Mayo último declarándole incapacitado á instancia del Vocal del mismo Municipio D. Dionisio Prieto, mediante tener pendientes, promovidos contra la Corporación, dos expedientes en los que reclama 433 pesetas 40 céntimos y 1.500,46 céntimos respectivamente: Vistos los artículos 43 de la ley Mu-

nicipal y 86 y 87 de la Electoral; Considerando que formulada la protesta con posterioridad á las elecciones verificadas para la renovación del Ayuntamiento, ó sea en 10 de Mayo último, debió conocer de ella la Junta general de escrutinio, á tenor de lo establecido en el artículo 87 de la ley Electoral, por lo mismo que las reclamaciones sobre capacidad ó incapacidad pueden formularse, no tan solamente contra los que acaban de elegirse, sino también respecto á los de la última renovación, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 2 de Julio de 1880, siendo requisito indispensable oír la defensa de los interesados, lo que en el presente caso no ha sucedido, por cuya razón, aun cuando el Ayuntamiento fuera el llamado á decidir por sí solo sobre dicha protesta, adolecería su acuerdo de un vicio de nulidad, á tenor de la R. O. de 31 de Mayo de 1833, inserta en la Gaceta de 1.º de Junio siguiente, al prescindir de la audiencia y defensa del incapacitado; y Considerando que las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos del Ayuntamiento respecto al pago de las cantidades que supone le adeuda D. Teótimo Herrero Prieto, no constituye contienda judicial ni contenciosa, por lo mismo que para que exista una ú otra, es indispensable la controversia ante los Tribunales de los órdenes indicados, en la cual figure como demandante ó demandada, querellante ó acusada, la Corporación municipal y con caracter respectivamente opuesto el Concejal en quien ocurra tal incapacidad, conforme á lo que se estatuye en la Real orden de 17 de Febrero de 1836—Gaceta del día 21,—se acuerda declarar la

nulidad de todo lo actuado por la incompetencia del Ayuntamiento para conocer del asunto y la flagrante infracción de las Reales órdenes citadas.

En la solicitud dirigida al Gobierno de provincia por D. Francisco Merino Royuela, Concejal electo del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, pidiendo se le releve del cargo, mediante hallarse padeciendo una afección crónica reumatoidea en la región lumbar que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, según certificación suscrita por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Lorenzo Ayuso, titular de Reinoso, y D. Cesáreo del Río Bravo, que lo es de Pedraza de Campos: Vistos los artículos 43 en su párrafo 1.º, apartado 2.º de la ley Municipal y 86 y 87 de la Electoral; Considerando que durante la época de exposición al público de los nombres de los Concejales electos debió el recurrente haber acudido á la Junta general de escrutinio, á fin de que teniendo en cuenta el resultado de las certificaciones facultativas, á las que hay que estar, mientras no se demuestre su falsedad, resolviera sobre la escusa presentada lo que estimara conveniente: Considerando que transcurrido el plazo de los 15 días á que se refiere el art. 86 sin haber aducido la escusa que ahora se invoca, se entiende renunciado el derecho que la ley le concede, sin que pueda conocerse de la causa alegada por no haber términos hábiles para ello; y Considerando que la Comisión provincial como Tribunal de apelación, no puede sustituir á la Junta de escrutinio ni desempeñar las funciones que de ésta son privativas, se acordó que no ha lugar á cono-

cer de la escusa de que se deja hecho mérito, reservando al interesado su derecho para que le deduzca donde hubiere convenirle.

Vistos los antecedentes que constituyen el expediente de las elecciones municipales del distrito de Alba de Cerrato, que remitió el Alcalde al Gobierno de provincia en 28 de Junio último por no haberse celebrado la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870 hasta el día 27; y Resultando de su examen que no se ha cumplido el precepto del art. 88 notificando á los protestantes y protestados los acuerdos de la Junta, careciendo por lo tanto de competencia la Comisión provincial para conocer sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos, si los interesados á quienes afecta la resolución no apelan de ella; se acordó declararse incompetente para conocer de este asunto, devolviendo todo lo actuado al Alcalde para que cumpla con el precepto del art. 88 de la ley Electoral, reintegrando en el papel que se previene en el art. 177 de la ley del Sello y Timbre del Estado, el que se ha empleado en las actas y listas de votantes, y satisfaciendo la multa de 2 pesetas 50 céntimos por la infracción cometida, á tenor del art. 91 de la ley últimamente citada.

Protestada por D. Prudencio Mazuelas, vecino de Renedo de Valdeavia, la capacidad del Concejal electo D. Miguel Fernández San Juan, mediante hallarse comprendido en los párrafos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, fué desestimada su pretensión por la Junta general de escrutinio que se reunió para este efecto en 24 de

Junio, produciéndose con este motivo el recurso á que se refiere el art. 89 de la ley Electoral: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 8.º y 9.º de la Electoral; y Considerando que la circunstancia de hallarse denunciado el Concejal electo por pastoreo abusivo y el haber producido el mismo interesado una reclamación análoga contra varios convecinos, no constituye ninguna de las causas de incapacidad que en las leyes citadas se establece, quedó resuelto confirmar la resolución recurrida, reservando al apelante el derecho que le confiere la Real orden de 3 de Junio de 1885, para que lo ejercite en el tiempo, modo y forma que se establece en los artículos 144 y 146 de la ley Provincial.

Declarada por resolución de 22 de Junio último la validez de las elecciones verificadas en Ampudia para la renovación del Ayuntamiento, mediante haberse observado las prescripciones legales; y Considerando que la pretensión producida en 27 de Junio referido por el Concejal D. Lino Hernández para que se verifique nuevamente la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral, no tiene fundamento ni razón legal en que apoyarse, puesto que en el acto se cumplió fielmente con lo que la ley estatuye, se acordó no haber lugar á conocer de este asunto y á lo resuelto.

No habiéndose presentado protesta ni reclamación contra el acto de la subasta de bagajes verificado en 21 del pasado Junio, se acuerda adjudicar el remate en favor del autor de la proposición más ventajosa, D. Francisco Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, que se compromete á verificar el servicio por la cantidad de 9.120 pesetas, haciendo público este hecho por medio del BOLETÍN OFICIAL para que los pueblos donde radican los cantones sepan á quien han de dirigirse y den cuenta de las infracciones que observen, participándolo además á la Delegación de Hacienda, á los efectos prevenidos en el Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Desestimada por el Ayuntamiento de Torremormojón en 29 de Mayo último la solicitud que al mismo produjo D. Martín Barrigón Ibáñez, para que le relevara del cargo de Concejal por haber trasladado su domicilio y vecindad al pueblo de Ampudia, y Considerando, que de la pretensión de que se deja hecho mérito debió haber conocido la Junta general de escrutinio, según se preceptúa en los artículos 86 y 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se resolvió declarar la nulidad de lo actuado y devolver el certificado de la vecindad adquirida en Ampudia al Alcalde de Torremormojón para que dé cuenta de él á la Junta general de escrutinio, que deberá reunirse para este efec-

to en unión con el Ayuntamiento, notificando la resolución al interesado á los efectos del art. 88 de la ley citada.

Interpuesta apelación por los interesados, vecinos de Villalaco, contra la resolución relativa á la nulidad de las elecciones, se acordó remitir la instancia juntamente con el certificado del fallo recurrido al Gobierno de provincia para que se sirva elevarlos al Ministerio de la Gobernación.

Presentada la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 48.581 pesetas 72 céntimos, se acuerda, en uso de las atribuciones que á la Corporación confiere el artículo 121 de la ley Provincial, aprobarla.

Examinadas las cuentas de los gastos ocurridos durante el mes de Junio último en la Cárcel, así como la de socorros suministrados á los presos que se hallan sufriendo condena de prisión correccional, se acuerda aprobar una y otra, importantes respectivamente 34 pesetas 20 céntimos y 307'50 céntimos, mediante acompañarse á las mismas los justificantes necesarios.

Visto el presupuesto del mismo establecimiento para el presente mes, el cual se eleva á 408 pesetas 45 céntimos, se dispone su aprobación, sin perjuicio de presentar en su día la cuenta necesaria.

Presentado por la Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad hasta el 30 de Junio último, se resuelve su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Apelado por D. Casimiro Alario Hierro, vecino de Villaumbrales, el acuerdo por el que esta Comisión le declaró incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal, quedó resuelto admitir la apelación, expidiéndose certificado del acuerdo recurrido y remitiendo los antecedentes de referencia, haciéndose constar en la comunicación que se dirija á la Superioridad, que ajena completamente á todo espíritu de bandería y pasión política, ni ha tenido ni tiene en cuenta para nada la procedencia de los reclamantes, sino la ley y el derecho, desconocidos hasta cierto punto por el apelante, que cuando menos estaba en el caso de guardar las consideraciones que se deben al Superior jerárquico.

En los cuerpos armados del Ejército Pedro Gutiérrez González, hermano de Diego, núm. 5 del alistamiento del año de 1886 y cupo de Buenavista; Liborio Henares Santos, hermano de Cipriano, núm. 1.º del mismo reemplazo que el anterior y pueblo de Collazos de Boedo, y Juan y Pedro Fernández Sierra, hermanos de Salvador, núm. 7 del actual alistamiento y cupo de Guardo, así como Pablo Pérez Gómez, hermano de Isidro, núm. 1.º del alistamiento del año actual y cupo de Bárcena de Campos; y Conside-

rando que por los alistados se ha justificado en forma los demás extremos del caso 10.º, art. 69 de la ley, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales.

Visto el certificado de defunción de Aurelio Martín Ortega, núm. 5 del alistamiento del año actual y cupo de Santillana de Campos, á consecuencia de catarro broncopulmonal, el 26 de Marzo último, quedó resuelto excluir definitivamente del alistamiento al mozo de que se deja hecho mérito.

En la primera reserva del Regimiento Caballería de Reserva, número 7, Paulino Pampliega Roldán, hermano de Gabino, núm. 2 del alistamiento del reemplazo del 86 y cupo de Antilla del Pino, y como quiera que los que se encuentran en esta situación no sirven personalmente en los cuerpos armados del Ejército, razón por la cual no concurren en el alistado las circunstancias exigidas en el caso 10.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar al alistado soldado sorteable.

Requerido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Clara (isla de Cuba), á los efectos del art. 161 de la ley de 8 de Enero de 1882, el mozo Crescente Revilla Muñoz, núm. 2 del sorteo del primer reemplazo de 1885 y cupo de Villovieco, y no habiéndose presentado á ingresar en el Ejército de dicha isla, quedó resuelto ordenar al Alcalde del mencionado pueblo, proceda á instruir contra el mozo el expediente de prófugo, teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo 14 de la ley citada.

Comprendido el mozo Reinaldo Melero López en el alistamiento y sorteo del primer reemplazo de 1885 y cupo de Villarramiel, el cual ingresó en activo en 1.º de Mayo de 1886 en vista de que se hallaba sirviendo como voluntario en el Batallón de Ingenieros de la Habana, según certificado que se recibió en esta Corporación y que se unió á la hoja de ingreso remitida á la Caja, se acordó no haber lugar á proceder contra él como prófugo.

Excluido definitivamente en sesión de 8 de Julio de 1886, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1884, Mariano Mozo Ordóñez, núm. 4 del reemplazo de 1881 y cupo de Villamorco, se resolvió no haber lugar á proceder contra él como prófugo.

En la apelación promovida por D. Antonio de Celis y consortes, vecinos de Redondo, contra el acuerdo de los Secretarios comisionados de la Junta general de escrutinio que declararon válidas las elecciones verificadas en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo pasado, desestimando las protestas formuladas: Vistos los antecedentes de referencia, y Considerando que la diferencia del número de electores que intervinieron y el de los votos

adquiridos por los electos, hace comprender que los cuatro ó cinco votos que los apelantes rechazan, para nada podrían influir en el resultado definitivo del escrutinio: Considerando que los demás defectos que se indican, de ser ciertos, solo darían lugar en su mayor parte á la aplicación de las reglas de sanción penal, una vez que se denunciaron y comprobasen en forma: Considerando que al ser entregadas las cédulas talonarias á los electores en el mes de Abril, quedó cumplido el precepto del art. 31 de la ley Electoral: Considerando, por tanto, que no hay motivo ni razón fundada ni base suficiente para anular los efectos de la manifiesta voluntad de los electores, á lo que únicamente se llega cuando existen pruebas suficientes á deducir la posibilidad de su falseamiento, se acordó desestimar la apelación promovida, declarando válidas las elecciones de Redondo y ordenándose la devolución del expediente por conducto competente y la notificación en forma á los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 3 de Junio de 1885, en el tiempo y forma establecidos por los artículos 144 y 146 de la ley Provincial.

Interpuesta apelación contra los acuerdos adoptados en la sesión de 26 de Junio último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Villalcazar de Sirga, declarando incapacitados á D. Joaquín Salomón por ser Fiscal municipal suplente, á D. Pablo Payo por no ser vecino con casa abierta dos años antes, y á D. Casimiro Magdaleno, D. Cipriano Magdaleno, D. Saturnino Saldaña, don Nemesio Marcilla, D. Julian Moslars, D. Pedro Estébanez y D. Bernardo Herrero, por ser deudores al Pósito unos y otros á los fondos municipales: Visto el Censo electoral: Vistos los artículos 41 y 43 de la ley Municipal, 8.º y 9.º de la Electoral, y Considerando que por lo que afecta al primero de los enumerados, el cargo de suplente fiscal no supone más que la incompatibilidad que desaparece en el acto de renunciarse uno de los cargos: Considerando en cuanto interesa á don Pablo Payo, que comprendido en las listas como elector y elegible, sin que contra su inclusión se ejercitase recurso alguno, dentro del término que se determina en el artículo 26, no cabe poner en duda que tiene las condiciones exigidas en el 41 para ser elegido, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda contra los que indebidamente le hubieran conferido este derecho, conforme á lo prescrito en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879, 13 de Marzo de 1880 y 24 de Febrero de 1881, y por lo que dice referencia á la contienda administrativa que pueda existir, es indispensable que la controversia

penda ante los Tribunales y en ella figure la Corporación como demandante ó demandada, querellante ó acusada y con caracter respectivamente opuesto el Concejal en quien concurra tal motivo de incapacidad, á tenor de las Reales órdenes de 16 y 17 de Febrero de 1886: Considerando que además de justificar en forma que existe la deuda á favor del Municipio, es preciso para la incapacidad, que se hubiera expedido la comisión de apremio á que se refiere el art. 60 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, lo que hasta la fecha no ha sucedido, faltando por lo tanto el requisito indispensable que exige el párrafo 5.º del art. 43: Considerando que esto también es aplicable á los deudores al Pósito, cuyo establecimiento tiene el fin benéfico de hacer préstamos con garantías eficaces: Considerando que no hay para que tener en cuenta las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales de 1883, no reelegidos en las elecciones próximas, en atención á que han terminado en el ejercicio de sus funciones, se acordó revocar los acuerdos dictados en la sesión de 26 de Junio retro-próximo, declarando capaces legalmente para ejercer los cargos concejales á don Joaquín Salomón Burgos, D. Pablo Payo Antolín, D. Casimiro y D. Cipriano Magdaleno, D. Nemesio Marcilla y D. Saturnino Saldaña, ordenándose la devolución del expediente de elecciones y la notificación á los interesados, á los efectos de los artículos 144 y 146 de la ley Provincial.

Hecho presente por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Meneses que había procedido al embargo de los frutos pendientes, y como quiera que de los antecedentes remitidos no aparezca que se haya observado el orden prevenido en el art. 28 de la Instrucción, embargando los ganados ó haciendo constar por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento que carecen de ellos, se acuerda que previa certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, se amplíe el embargo á los ganados, cumpliendo después respecto á los frutos con lo que se determina en el art. 30.

En vista de la resistencia que al apremio oponen los Concejales de Lantadilla, se acuerda reclamar el auxilio de la fuerza armada para recaudar el contingente provincial.

Presentada en 28 de Junio último por el Licenciado D. Tirifilo Delgado Gonzalo, en nombre y con poder bastante del Ayuntamiento de Astudillo, demanda contenciosa-administrativa contra la providencia del Gobierno de Provincia de 27 de Mayo anterior, imponiendo á la Corporación municipal la multa de 210 pesetas por abusos cometidos con motivo de los aprovechamientos forestales del monte titulado

“Cotorro de la Peña”, se acuerda, no obstante acompañarse á la demanda certificación de las providencias recurridas, reclamar el expediente gubernativo que debió seguirse en la Sección de Fomento, para en su vista evacuar la consulta á que se refiere el párrafo 2.º, artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, respecto á si procede ó nó la vía contenciosa.

No habiéndose presentado licitadores en las segundas subastas que se anunciaron para el día 30 de Junio último, con el objeto de proceder al suministro de garbanzos, alubias, aceite, arroz, sal, lucilina y harinas de 1.ª y 2.ª con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda facultar al Director de los referidos Establecimientos para que adquiera por administración los artículos indicados, hasta que en el mes de Setiembre próximo pueda anunciarse otro remate en mejores condiciones.

No teniendo aplicación en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial la mula que se empleaba en la conducción de agua potable al referido Establecimiento, se acuerda facultar al Director para que la enajene, previo anuncio en el BOLETÍN, reservando el carro para los usos que pudieran convenir.

Siendo una de las causas de rescisión de los contratos de obras públicas la muerte del rematante, y habiendo fallecido en 21 de Junio último D. Anselmo Martínez, contratista de las de explanación del trozo 4.º y de las de afirmado del mismo trozo y primera parte del 3.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se acuerda hacer presente á sus herederos si optan por la rescisión ó prefieren continuar las obras con arreglo al pliego de condiciones que sirvieron de base al contrato.

Consignadas en el presupuesto vigente 24.509 pesetas 32 céntimos para los acopios de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras provinciales, se acuerda aprobar el presupuesto remitido por la Dirección de Obras provinciales y que se anuncie la subasta por el término de un mes y con arreglo al pliego de condiciones formado para este efecto.

Vistos los expedientes de expropiación para ocupar varios terrenos en los términos municipales de Osornillo y Mazuecos, con destino á la ejecución de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, y 5.º y 8.º de la de Mazariegos á Lagartos; y Considerando que en su tramitación se han observado las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, hallándose conformes los propietarios con el valor dado á las hojas de aprecio formadas por el perito de la Administración, sin que se haya presentado reclamación

alguna, se acuerda en vista de lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 53 y 59 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, aprobar los referidos expedientes, y que por la Contaduría se proceda al pago de las expropiaciones.

Habiendo abandonado voluntariamente el Hospicio provincial los acogidos Estéban Maestro y Genaro Concejo, se resuelve darlos de baja definitivamente en el Asilo, sin que en ningún tiempo tengan derecho á volver á ingresar en el mismo.

Imposibilitada Bonifacia Cerecinos de lactar á su hijo Joaquín Crespo Cerecinos, según lo comprueba el reconocimiento facultativo practicado en la Casa de Expósitos, y careciendo su marido Pío Crespo, vecino de esta Ciudad, de los recursos necesarios para proporcionarse una nodriza, concédensele 6 pesetas mensuales para la lactancia del referido niño hasta que este cumpla un año de edad.

No siendo la casa Maternidad un establecimiento donde puedan ingresar las sentenciadas á sufrir prisión, se resuelve hacer presente al Alcalde de la Capital que de ninguna manera puede admitirse en aquella á la penada Secundina Florez.

Negándose Máximo Daza Herretero, vecino de Baños de Cerrato, á satisfacer como administrador de las fincas de su hermano político Vicente Ibáñez Sardón, las estancias que este causó en el Manicomio de Valladolid, se resuelve en vista de lo dispuesto en la regla 3.ª del acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre último, reclamar del Alcalde relación de las fincas que pertenecen al alienado, con expresión del valor de cada una de ellas, exigiendo al propio tiempo al administrador del expresado demente que rinda cuenta de las rentas producidas desde el 26 de Julio de 1876 en que su hermano político ingresó en el Manicomio, hasta la fecha, y entregue desde luego en la Contaduría de fondos provinciales las cantidades que obren en su poder.

No reuniendo los hijos de Vicente Sánchez Zapatero, vecino de Castrillo de Villavega, los requisitos establecidos por la Diputación para poder ingresar en el Hospicio, deniégase la solicitud con este motivo presentada.

Desierta la segunda subasta para la adquisición de una máquina Marinoni con destino á la Imprenta provincial, y habiéndose ofrecido una del mismo inventor, de mayores dimensiones y en perfecto estado de conservación, por D. José María Herran, en cantidad de 2.998 pesetas, se acuerda en vista de lo prescrito en el párrafo 5.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dar comisión al Arquitecto provincial, Regente y Maquinista del Establecimiento tipográfico de la Di-

putación para que informen á la mayor brevedad acerca del estado de dicha máquina, valor que en su concepto pueda tener, estado de conservación y conveniencia ó inconveniencia de adquirirla; no pudiendo admitir por ahora las proposiciones de los representantes de las casas de Marinoni y Richard Gans en lo que al surtido de letra se refiere, por ser indispensable la subasta, que deberá anunciarse desde luego, formulando al efecto el pliego de condiciones de acuerdo con el Regente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las doce y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental completa de Pedrosa del Príncipe, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### De niñas.

Las elementales completas de Pedrosa del Príncipe y Valles de Palenzuela, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### De niñas.

La elemental completa de Alquiza, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

Las elementales completas de Roiz y Hazas de Soba, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### De niñas.

Las elementales completas de Lastras, Galizano y Puentenausa, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN-OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por este se hace saber: Que por providencia dictada en ejecución á instancia del Procurador D. Luís Gómez Casado, en nombre de D. Nazario Pérez Juárez, vecino de esta Ciudad, contra D. José Gutiérrez Ruíz, que lo es de Frómista, sobre pago de pesetas, se saca por término de veinte días en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, las dos fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Frómista y su plaza pública, núm. 15; linda derecha entrando con otra de Claudio Aguado, izquierda de Romualdo Vicente, espalda calle de la Plata y frente Plaza pública; tasada en 8.000 pesetas.

Una tierra en término de dicha villa y pago de Carremarcilla, de 53 áreas y 84 centiáreas; linda E. camino, S. Don José María Ramirez, P. Diego López y N. Indalecio Polvorosa; tasada en 250 pesetas.

Y con el fin de que las personas que deseen interesarse en el remate de mencionados bienes acudan á este Juzgado en el día y hora señalados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, quedando en tanto de manifiesto en la Escribanía los títulos para su examen, pongo el presente que con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, firmo en Palencia á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

### Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primero y segundo trimestre del actual año económico de 1886 á 87.

*Día 4 de Julio.*

Se acordó anunciar al público por los medios de costumbre que existiendo en la panera del Pósito de este pueblo 27 fanegas de trigo por falta de licitadores, visto el mal estado en que se encontraban los granos, se cedían sin las creces de instrucción á quien quisiera tomarlos, á calidad de reintegro hasta la próxima recolección, de un trigo limpio, seco y de buena calidad; también se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

*Día 29.*

Se acordó encargar al guarda municipal la más exquisita vigilancia, á fin de evitar abusos, atendida la época de recolección.

*Día 5 de Agosto.*

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Agosto.

*Día 2 de Setiembre.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario-Contador importante 136 pesetas 5 céntimos, correspondiente al actual mes.

*Día 3 de Octubre.*

En la extraordinaria de este día, se aprobó la distribución de fondos para el presente mes; también se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de los fondos municipales correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

*Día 4 de Noviembre.*

Se acordó prestar la aprobación á la distribución de fondos correspondiente al actual mes, la cual fué presentada por el Secretario, junto con el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, ordenando la remisión de uno y otro al Sr. Contador de fondos provinciales.

*Día 11.*

Se acordó que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, presentadas al Ayuntamiento por los interesados en ellas, se entreguen al Sr. Regidor Síndico para su censura, y que el expediente referente á las mismas siguiese su tramitación.

*Día 15.*

En la extraordinaria á este día se acordó prestar conformidad al dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1884 á 85, y que dichas cuentas se expongan al público por término de quince días.

*Día 2 de Diciembre.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes importante 133 pesetas, y que junto con el balance se remita al Sr. Contador de los fondos provinciales, según está mandado.

*Día 9.*

Se nombró Comisionado para la entrega de mozos en Caja al Sr. Regidor de este Ayuntamiento D. Pedro Gonzalo, señalándole para los gastos que le pueda ocasionar la comisión 13 pesetas 75 céntimos.

*Día 30.*

Acordó el Ayuntamiento adquirir los datos que se creyeran necesarios para formar en los primeros días del próximo mes de Enero el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1887.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual Febrero á los efectos de la ley Municipal.

Arenillas de San Pelayo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carlos González.—El Secretario, Clemente Díez.

### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1886 á 87.

*Día 1.º de Abril.*

Distribución mensual de fondos, importante 111 pesetas 48 céntimos y aprobación de los acuerdos del trimestre anterior.

*Día 2.*

Para cubrir el impuesto en las especies de Consumos en el próximo ejercicio de 1887-88, el Ayuntamiento y asamblea de asociados han acordado establecer bases para anunciar la libre venta con pujas á la llana bajo los tipos de tarifa y recargos proporcionales.

*Día 10.*

Como no se haya interpuesto reclamación alguna en las listas ultimadas de electores para Concejales, se ha de firmar y rubricar el libro del censo según previene el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870, siendo designados según el sorteo los señores siguientes: D. Emilio Pérez Juárez, D. Pedro Juárez Amor, D. Benigno Alonso, D. Fidel Pastor Díez, D. Manuel Santos, D. Gregorio Bustillo Fernández, D. Florentín Terán, D. Pedro Saldaña, D. José Ortega y don Fausto Bahillo.

*Día 25.*

Sin licitador alguno en las subastas á libre venta de las especies de Consumos, se acordó adoptar el repartimiento vecinal y que se remitiera al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia el expediente original para que manifieste lo que en definitiva proceda.

*Día 1.º de Mayo.*

Se hizo presente al encargado de la cobranza por Consumos realice la recaudación lo antes posible para ingresar en Tesorería el 4.º trimestre del actual ejercicio. Asimismo se dió cuenta de la distribución mensual, importante 1.780 pesetas 91 céntimos.

*Día 8.*

Presupuestadas 500 pesetas en el capítulo 6.º, artículo 2.º, para recomposición de caminos vecinales y designado el titulado camino de Carreangostilla, siendo esta época la más indicada, se acordó satisfacer por huebra 8 pesetas 50 céntimos; á cada jornalero 2 pesetas por día, y encargados de las obras señores D. Vidal Prieto y D. Diodoro Saldaña, Teniente Alcalde y Regidor Síndico respectivo.

*Día 21.*

Instalar en los cargos de repartidores de Consumos á los nombrados por la Administración, señores don Emilio Pérez, D. Pedro Juárez, don Pedro González, D. Guillermo García, D. Quintín González, D. Modesto Antolín y D. Braulio Alonso, y que estos den principio á la confección del repartimiento para el próximo ejercicio de 1887-88 y no cesar hasta tanto que esté terminado.

*Día 25.*

Que el Sr. Alcalde D. Andrés del Barrio pase á la capitalidad del distrito del partido á exponer lo que creyere conveniente con referencia al proyecto de presupuesto carcelario.

*Día 29.*

Transferir 10 pesetas consigna-

das en el capítulo 2.º del presupuesto corriente de gastos pasen para satisfacer el resto del contingente provincial que son 16 pesetas, más 6 del capítulo 11 de Imprevistos, y que se señalen 10 pesetas más para pagar impresos del repartimiento de territorial, consumos y talones que han de llenarse para el ejercicio próximo.

*Día 1.º de Junio.*

Distribución mensual que asciende á 217 pesetas 48 céntimos.

*Día 8.*

Colectivamente ocuparse la Junta pericial en los trabajos de derrama por los conceptos de rústico, urbano y pecuario, con más los recargos señalados en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 278, del Sábado 4 del actual, para el ejercicio de 1887-88.

*Día 12.*

Exposición de agravios en Secretaría por término de 8 días, del repartimiento de Consumos.

*Día 25.*

Aprobación definitiva del repartimiento de Consumos.

*Día 26.*

Acordaron que los viajes á la Capital se satisfagan á razón de 15 pesetas uno, según autorizaciones anteriores.

El precedente extracto ha sido aprobado con esta fecha.

Revenga 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Habiéndose acordado enajenar la mula, propiedad de dichos Asilos, destinada á la conducción de aguas para el servicio de los mismos, en pública licitación, se anuncia su venta para el día 19 del actual á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Maternidad provincial; se advierte que su tasación es la de 160 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra esta cantidad.

Palencia 9 de Julio de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

### Anuncios particulares.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS y DIARIOS, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

#### Construcción de un edificio.

En el pueblo de Amusco de Campos, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente, se admiten proposiciones para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino á la elaboración y almacén de vinos; el licitador podrá presentarse ante el dueño de las obras D. Pedro Polanco, en cuya casa se hallan de manifiesto el plano, condiciones y demás detalles que sean necesarios. 2-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.